

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 4104 Convenio Colectivo de Trabajo para Rodolfo y Cervantes, S.L. Expediente 6/03.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, para Rodolfo y Cervantes, S.L., (Código de Convenio número 3002272), de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 6-2-2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

#### Resuelve

**Primero:** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

**Segundo:** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 20 de abril de 2002.—El Director General de Trabajo por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

### Convenio Colectivo de Empresa Rodolfo y Cervantes, S.L.

Años 2003-2004

#### Capítulo 1.º- Ámbito de aplicación

##### Artículo 1. Ámbito territorial.

El Presente Convenio se aplicará a la Empresa Rodolfo y Cervantes, S.L., en cualquiera de los centros de trabajo que la misma tenga ubicados en la Región de Murcia.

##### Artículo 2. Ámbito funcional.

Este Convenio, se aplicará a todo el personal que preste sus servicios en la Empresa Rodolfo y Cervantes, S.L., encuadrada dentro del sector de Comercio.

##### Artículo 3. Ámbito personal.

Quedan comprendidos en este Convenio, todos los trabajadores, que con carácter fijo o temporal, pertenezcan a la plantilla de la Empresa Rodolfo y Cervantes, S.L., con las excepciones que señala el artículo 1.º, párrafo 3, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

##### Artículo 4. Ámbito temporal y denuncia.

La duración de este Convenio será de dos años, es decir del 1 de enero de 2003 a 31 de diciembre de 2004. Entrando en vigor a partir de su publicación en el B.O.R.M., si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1.º de enero de 2003.

El presente convenio podrá ser denunciado, al menos con un mes de antelación a su vencimiento, por cualquiera de las partes. Si no se denunciara, se entenderá prorrogado automáticamente, por periodos idénticos al convenio vencido, en su parte normativa con excepción de la Tabla de Salarios, que será revisada por la Comisión Negociadora.

##### Artículo 5. Revisión salarial.

No se establece cláusula de revisión salarial para ninguno de los dos años de vigencia del Convenio.

##### Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

En caso que la autoridad laboral estimara que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros, y dirigiera oficio a la jurisdicción competente al objeto de subsanar la supuestas anomalías, como quiera que este Convenio, en su redacción actual constituye un todo orgánico indivisible, se tendrá por totalmente ineficaz, debiéndose reconsiderar su contenido íntegramente por la Comisión Negociadora.

##### Artículo 7. Legislación Supletoria.

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto por la legislación general prevista en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, R. D. Legislativo 1/95, de 24 de marzo, y demás normas concordantes.

#### Capítulo 2.º- Régimen de trabajo.

##### Artículo 8. Jornada.

Durante la vigencia del presente Convenio, se establece la jornada anual de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo, y semanal de 40 horas, también de trabajo efectivo.

Con respecto a la jornada semanal, por las características del sector de comercio, se podrá aumentar o disminuir la misma, siempre que en computo anual se obtenga la, indicada en el párrafo anterior, de 1.826 horas y 27 minutos.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, gozaran de 36 horas de descanso ininterrumpido. A este respecto, se computaran como descanso las 24 horas del domingo.

Cuando así lo aconsejen los intereses comerciales, se podrá trabajar en días no laborables, previo acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio, que determinara las condiciones en que se efectue, y la formulas de compensación para los trabajadores, pero teniendo en cuenta que dicha compensación no repercute en la normal actividad de la Empresa.

Durante los meses de julio y agosto, el descanso semanal comprenderá expresamente la tarde del sábado y el domingo completo, salvo pacto en contrario.

##### Artículo 9. Vacaciones.

El personal sujeto al presente Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones de 30 días naturales

salvo pacto en contrario, retribuidas a razón de salario base más la antigüedad que preceda y pluses que correspondan, según la tabla de salarios.

Los turnos de vacaciones se fijarán entre los Delegados de Personal y la Dirección de la Empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del 1 de mayo de cada año.

Las vacaciones serán disfrutadas de forma rotativa entre el 1.º de mayo y el 30 de septiembre. Se fijarán en la forma expuesta, sin que puedan ser sustituidas por compensación económica, estando prohibido, por tanto, su prorrateo en el salario diario. El primer día de vacaciones no coincidirá con día festivo. En el caso de no haber disfrutado las vacaciones en el periodo establecido la Empresa abonará a los trabajadores afectados la cantidad de 13.010 pesetas, como penalización por retraso o adelanto.

El personal que ingrese durante el año, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones en la parte proporcional al tiempo trabajado: y el personal que cese durante el año por cualquier motivo, tendrá derecho a una compensación en metálico, correspondiente a la parte proporcional de las vacaciones no disfrutadas, en proporción igualmente al tiempo trabajado.

#### **Artículo 10. Licencias.**

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos, y por el tiempo que a continuación se expone:

- a) 15 días en caso de matrimonio.
- b) Durante 6 días en caso de muerte o enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos. Si se trata de hermanos, o padres políticos que convivan con el trabajador, la licencia será de 3 días
- c) Durante 6 días en caso de alumbramiento de la esposa.
- d) Para el caso de muerte o enfermedad gravísima de abuelos, nietos, padres, hijos y hermanos políticos, 1 día y en caso de desplazamiento 3 días.
- e) Durante 1 día por cambio de vivienda.
- f) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.
- g) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal

#### **Artículo 11. Licencias especiales.**

Se concede a todo el personal afectado por este Convenio, dos días de licencia retribuida, durante el año.

A los efectos indicados del párrafo anterior, y por tener el carácter de recuperables, estos días de licencias habrán de adecuarse, en todo caso, a la jornada de 1.826 horas 27 minutos.

### **Capítulo 3.º Condiciones económicas.**

#### **Artículo 12. Salario base.**

Comprende la retribución que en jornada normal de trabajo figura en la Tabla de Salarios anexa.

#### **Artículo 13. Complemento de antigüedad.**

Los trabajadores que se contraten por la Empresa, a partir de 1 de enero de 1997, no devengarán el Complemento de Antigüedad que se establece en el presente artículo. Los que tengan reconocido dicho complemento, antes de la fecha indicada, mantendrán este derecho, como «garantía ad personam», que se seguirá devengando y percibiendo de acuerdo con lo establecido en el mismo.

Salvo la exclusión a que se hace referencia en el párrafo anterior, el personal de la Empresa, percibirá aumentos periódicos consistentes en abono de cuatrienios.

La cuantía de los cuatrienios será del 6% del salario base para cada categoría profesional. Cuando se produzca un cambio de categoría profesional, el trabajador pasará a percibir los cuatrienios, de acuerdo con el salario base que a su nueva categoría corresponda.

En cualquier caso, el importe del complemento por antigüedad no podrá exceder del 60% del del salario base, a los 25 años de servicio.

Aquellos aprendices que por aplicación de anteriores convenios que regían en el Comercio de Murcia capital, tenían reconocido el inicio del cómputo de antigüedad desde octubre de 1977, mantendrán este derecho, como condición más beneficiosa.

#### **Artículo 14. Complemento por categoría.**

Se establece un Complemento de carácter salarial, que viene a sustituir a los anteriores Complementos: de Ayuda Familiar y de Transporte, cuya cuantía mensual viene reflejada en la Tabla de Salarios anexa.

#### **Artículo 15. Complemento de penosidad o peligrosidad.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, que realicen su trabajo en condiciones de peligrosidad o penosidad, percibirán un complemento por tal concepto, consistente en 30% sobre el salario base, durante el tiempo que estén realizando su trabajo en dichas circunstancias.

#### **Artículo 16. Gratificaciones extraordinarias.**

La Empresa abonará a todo su personal, en concepto de pagas extraordinarias de Verano y Navidad, una mensualidad de salario base más antigüedad.

Dichas gratificaciones extraordinarias se computarán por semestres y su abono se realizará el 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente. Estas gratificaciones son las previstas en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 17. Participación en beneficios.**

La Empresa establecerá, a favor de todo su personal, en concepto de Participación en Beneficios, una paga extra, consistente en el importe de una mensualidad de salario base más antigüedad. Dicha paga, se satisfará por la Empresa, prorrateándola entre los doce meses naturales del año.

**Artículo 18. Trabajos de distinta categoría.**

Los trabajadores que por alguna circunstancia realicen trabajos distintos al de su categoría profesional, según la Ordenanza Laboral, o para los que hayan sido contratados, percibirán un complemento consistente en el 12%, del importe del salario base y del complemento de antigüedad, durante el tiempo que preste sus servicios en dicho puesto de trabajo distinto al suyo.

**Artículo 19. Dietas por viaje.**

La Empresa abonará a sus trabajadores el importe de los gastos que acrediten debidamente en sus desplazamientos, por razones de trabajo.

En cualquier caso y cuando haya gastos cuya justificación no resulte posible, se establecen las siguientes cantidades:

- Media dieta: 12,— euros.
- Dieta completa sin pernoctar: 19,91 euros.
- Dieta completa pernoctando: 35,10 euros.

Estas cantidades se abonarán en viajes y desplazamientos que realicen en la Región de Murcia y provincias limítrofes. Para otras provincias se establece en 39,71 euros, la dieta cuando haya que pernoctar.

Los gastos de locomoción en los desplazamientos establecidos por la Empresa, serán por cuenta de esta, y en los supuestos en que el trabajador utilice vehículo propio, percibirá la cantidad de 0,20 euros por kilómetro.

Con independencia de las cantidades que deban de percibirse en concepto de dietas, el trabajador tendrá derecho a las correspondientes horas extras, que hubiera realizado por razón de su trabajo.

**Capítulo 3.º Condiciones sociales.****Artículo 20. Bolsa de estudios.**

Con este fin la Empresa abonará a sus trabajadores en el mes de octubre las cantidades que a continuación se señalan, y con arreglo a las siguientes causas:

- A Trabajadores casados o madres solteras: 89,06 euros.
- Por cada hijo menor de 16 años, 44,74 euros.

Para devengar esta Bolsa, deberá estar acreditado el hecho causante, el 1 de octubre de cada año.

Si por disposición legal, se elevara a 18 años la edad escolar obligatoria, la Empresa abonará la Bolsa de Estudios, en la cuantía establecida en el presente

artículo, a los trabajadores por cada hijo menor de dicha edad.

Con relación al primer caso, recogido en este artículo, cuando en un matrimonio se de la circunstancia de que los dos cónyuges trabajen en esta Empresa, ambos tendrán derecho a percibir el importe de la citada Bolsa de Estudios.

**Artículo 21. Compras en la empresa.**

Los trabajadores afectados por el presente convenio, gozaran de los productos, que comercializa la Empresa al precio de coste, entendiéndose por tal el que se fije para que no se produzcan pérdidas ni beneficios a la Empresa en la venta a sus trabajadores. Los importes se abonarán dentro del mes de compra, o en un plazo superior, previo acuerdo con la Empresa.

El presente artículo esta referido a los trabajadores de la Empresa y a los familiares a su cargo, siendo en todo caso, las compras para uso personal de unos y otros. Se incluyen en este apartado a los padres o tutores de los trabajadores, siempre y cuando convivan bajo el mismo techo.

**Artículo 22. Complemento económico por Incapacidad Temporal.**

El personal que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, bien sea por Enfermedad o por Accidente sea o no laboral, percibirá, con cargo a la Empresa, y por el periodo máximo de un año, un complemento económico, que unido al importe del subsidio económico concedido por las entidades Gestoras o Colaboradoras, por tales contingencias, alcance el importe total de la retribución mensual, que le corresponde de acuerdo con este Convenio.

**Artículo 23. Indemnización por muerte derivada de Accidente.**

La Empresa abonará la cantidad de 14,14 euros por Trabajador, previa presentación por este de la correspondiente Póliza de Seguros de muerte por accidente, sea o no laboral, que haya sido suscrita por el mismo.

**Artículo 24. Complemento por jubilación voluntaria y de mutuo acuerdo.**

Se concederá, un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con diez años de antigüedad como mínimo en la Empresa, se jubilen voluntariamente y de mutuo acuerdo con la misma, durante la vigencia del presente Convenio.

Su cuantía ira en función de la siguiente escala:

A los 60 años	12 mensualidades
A los 61 años	11 mensualidades
A los 62 años	10 mensualidades
A los 63 años	9 mensualidades
A los 64 años	8 mensualidades

Dichas mensualidades serán calculadas sobre salario base, antigüedad y pluses. Para su percepción

habrá de solicitarse la jubilación, de acuerdo con la Empresa, en el plazo de tres meses de antelación al cumplimiento de la edad correspondiente.

#### **Artículo 25. Indemnización por jubilación.**

El trabajador que con diez años como mínimo de antigüedad en la Empresa se jubile a los 65 años, percibirá una indemnización de 7 mensualidades, calculadas sobre salario base, antigüedad y complemento, viniendo obligada la Empresa a abonar dicha indemnización, que se abonara en el plazo máximo de 90 días.

#### **Capítulo 4.º Condiciones generales.**

#### **Artículo 26. Ascensos de categorías.**

Los Dependientes de 2.º, que contraigan matrimonio durante la vigencia de este Convenio, ascenderán automáticamente a la categoría de Dependientes de 1.º.

Asimismo los Ayudantes de Dependientes, casados antes de los 22 años, al cumplir dicha edad, ascenderán a Dependientes de 1.º.

#### **Artículo 27. Contratación eventual.**

Los contratos de duración determinada, por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, tendrán una duración máxima de doce meses, dentro de un periodo de dieciséis meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Si el contrato inicial se hubiese concertado por un periodo de seis meses, en caso de que, por mutuo acuerdo, se deseara prorrogar el mismo, la prórroga deberá realizarse por una sola vez y obligatoriamente por un periodo de seis meses.

#### **Artículo 28. Preaviso.**

En caso de cese voluntario por parte del trabajador, el plazo de preaviso será de cinco días, debiendo comunicarlo por escrito a la Empresa, que vendrá obligada a acusar recibo a la misma. El incumplimiento por parte del trabajador de la notificación del preaviso, supondrá la pérdida de las partes proporcionales de Pagas Extras, devengadas y no percibidas a la fecha del cese.

#### **Artículo 29. Finiquitos.**

Todos los finiquitos que se formalicen, con motivo del cese del trabajador, por cualquier causa, se realizarán en documento distinto al recibo de salarios oficial, con detalle obligatorio de los conceptos y cantidades del mismo.

#### **Artículo 30. Sanciones.**

La Empresa informará a los Delegados de Personal, de las sanciones impuestas a los trabajadores, por las faltas graves y muy graves.

#### **Artículo 31. Reconocimiento médico.**

La Empresa, a través de la Mutua Patronal con la que se tenga cubierta las contingencias profesionales,

procederá al reconocimiento médico, una vez al año de todos los trabajadores de su plantilla.

#### **Artículo 32. Prevención de Riesgos laborales.**

La Empresas y Trabajadores, cumplirán las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre Seguridad y Salud Laboral y en especial la de la Ley 31/1995, de 8 de diciembre, de Prevención de Riesgos Laborales

#### **Artículo 33. Garantías sindicales.**

En esta materia, se estará a lo que disponga la legislación vigente.

#### **Artículo 34. Retribuciones para 2004.**

La Comisión Negociadora acuerda, que para el año 2004 segundo año de vigencia del presente Convenio, las retribuciones salariales serán las resultantes de incrementar la Tabla Salarial para este año anexa, en cada uno de sus conceptos, en el mismo porcentaje que varíe el I.P.C., del Región de Murcia, durante el año 2003.

#### **Artículo 35. Comisión Paritaria.**

La Comisión Paritaria del presente convenio, estará integrada por la Comisión Negociadora del mismo, y tendrá como misión específica, entre otras:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- b) Vigilancia de cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones de las partes del convenio.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia practica del convenio.
- e) Cualesquiera otras que, en su caso, determine la legislación vigente, en materia de Convenios.
- f) Establecer la Tabla de Salarios para 2004 una vez se conozca, a través del Instituto Nacional de Estadística, la variación experimentada por el I.P.C., de la Región de Murcia, durante el año 2003.

#### **Organización de la Comisión Paritaria:**

La Comisión Paritaria podrá reunirse a petición de alguna de las partes y sus reuniones se celebrarán en alguno de los locales de la Empresa, previo acuerdo de sus miembros.

La Comisión de Interpretación estará compuesta por dos vocales, de los trabajadores y otros dos en representación de la Empresa, actuando como Presidente la persona que las partes designen o, en su defecto, lo nombrará la Autoridad Laboral. También se nombrará para el caso de que sea necesario, los correspondientes suplentes.

Caso de necesitarlo, ambas representaciones podrán incorporar a la Comisión, los Asesores y Técnicos idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente convenio.

Para dar validez a los acuerdo de esta Comisión, será necesaria la paridad entre ambas representaciones de trabajadores y Empresa.

Los acuerdo de la Comisión en materia de interpretación, son vinculantes a ambas partes, sin perjuicio de recursos a la Jurisdicción competente, dándose traslado de dichos acuerdos para su conocimiento a la Autoridad Laboral.

**Tabla de salarios para 2003 del Convenio Colectivo de la empresa Rodolfo y Cervantes, S. L.**

<b>Categorías</b>	<b>Salario Base</b>	<b>Cpto. Categoría</b>	<b>Cuatrienios</b>
<b>GRUPO I.- PERSONAL TITULADO:</b>			
Titulado Grado Superior	684,21	129,—	41,05
Titulado Grado Medio	648,48	129,—	38,91
<b>GRUPO II.- PERSONAL MERCANTIL.</b>			
Director	717,98	129,—	43,08
Encargado General, Establecimiento y Jefe Sucursal	682,05	129,—	40,93
Jefe de División	676,81	129,—	40,61
Jefe de Personal, Compras Ventas	667,28	129,—	40,04
Jefe de Almacén y de grupo	648,48	129,—	38,91
Viajante y Corredor de Plaza	618,63	129,—	37,11
Dependiente Mayor	679,72	129,—	40,78
Dependiente 1. <sup>ª</sup>	618,63	129,—	37,11
Dependiente 2. <sup>ª</sup>	590,78	77,25	35,45
Ayudante	539,42	52,54	32,37
Aprendiz menor 18 años (1)	363,69	27,77	—
<b>GRUPO III.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.</b>			
Director	717,98	129,—	43,08
Jefe Administrativo	648,48	129,—	38,91
Oficial Admón., Cajero, Contable y Operador	634,63	129,—	38,08
Auxiliar Admón. 1. <sup>ª</sup> y Auxiliar de Caja 1. <sup>ª</sup>	634,63	129,—	38,08
Auxiliar Admón. 2. <sup>ª</sup> y Auxiliar de Caja 2. <sup>ª</sup>	618,63	77,25	37,11
Secretario	620,74	129,—	37,24
Aspirante menor de 18 años	363,69	27,77	—
<b>GRUPO IV.- PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES.</b>			
Jefe de Taller	648,48	129,—	38,91
Jefe de Sección o de Servicios	620,83	129,—	37,24
Escaparatista 1. <sup>ª</sup> y Cortador	646,40	129,—	38,80
Escaparatista	634,88	77,25	38,09
Delineante, Dibujante y Visitador	620,83	129,—	37,24
Profesional de Oficio de 1. <sup>ª</sup>	618,63	129,—	37,11
Profesional de Oficio de 2. <sup>ª</sup>	597,76	129,—	35,87
Ayudante	539,42	52,53	31,00
Mozo Especializado	588,34	104,27	35,30
Mozo	560,83	104,27	33,65
Telefonista, Costurera y Cobrador, Ordenanza, Vigilante y Personal de Limpieza	537,91	52,53	32,27
Personal de Limpieza por horas	3,96	—	—

(1) Se aplicará S.M.I.

## Consejería de Trabajo y Política Social

## 4105 Convenio Colectivo de Trabajo para Comercio en general. Expediente 46/02.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Comercio en general, (Código de Convenio número 3000285), de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 6-3-2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

## Resuelve

**Primero:** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

**Segundo:** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 18 de marzo de 2003.—El Director General de Trabajo por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

## Tablas Convenio Colectivo Comercio General Región de Murcia

CATEGORÍA	SALARIO BASE	COMPL. CAT.	CUATRIENIOS	RETRIB. ANUAL	GRUPOS PROFESIONALES	
					Empresas +50 trabajad.	Empresas hasta 50 trab.
Titulado/a Grado Superior	649,35 €	122,44 €	38,96 €	11.209,53 €	V	III
Titulado/a Grado Medio	615,45 €	122,44 €	36,92 €	10.701,03 €	V	III
Encargado/a, Jefe/a de Sucursal	647,31 €	122,44 €	38,84 €	11.178,93 €	V	III
Director/a	681,42 €	122,44 €	40,89 €	11.690,58 €	0	III
Jefe/a de División	642,87 €	122,44 €	38,57 €	11.112,33 €	V	III
Jefe/a de Personal, Compras y ventas	633,32 €	122,44 €	38,01 €	10.969,08 €	V	III
Jefe/a de Almacén, Grupo, Administr. o Taller	615,45 €	122,44 €	36,92 €	10.701,03 €	V	III
Viajante y Corredor de Plaza	587,14 €	122,44 €	35,24 €	10.276,38 €	II	II
Dependiente/a Mayor	645,10 €	122,44 €	38,70 €	11.145,78 €	II	II
Dependiente/a 1.ª, Auxiliar de Caja de 1.ª	587,14 €	122,44 €	35,24 €	10.276,38 €	II	II
Dependiente/a 2.ª, Auxiliar de Caja de 2.ª	560,70 €	73,31 €	33,65 €	9.290,22 €	II	II
Ayudante	511,95 €	49,85 €	30,71 €	8.277,45 €	I	I
Secretario/a	589,13 €	122,44 €	35,35 €	10.306,23 €	III	II
Oficial Admvo. Contable, Cajero/a, Operador/a	602,32 €	122,44 €	36,14 €	10.504,08 €	III	II
Auxiliar Admvo. 1.ª	602,32 €	122,44 €	36,14 €	10.504,08 €	II	II
Auxiliar Admvo. 2.ª	587,14 €	73,31 €	35,24 €	9.686,82 €	II	II
Jefe/a de Sección o Servicios	589,22 €	122,44 €	35,37 €	10.307,58 €	IV	III
Escaparatista de 1.ª, Cortador/a	613,49 €	122,44 €	36,81 €	10.671,63 €	II	II
Escaparatista de 2.ª	602,65 €	73,31 €	36,16 €	9.919,47 €	II	II
Delineante, Dibujante, Visitador	589,22 €	122,44 €	35,37 €	10.307,58 €	II	II
Profesional de Oficio de 1.ª	587,14 €	122,44 €	35,24 €	10.276,38 €	II	II
Profesional de Oficio de 2.ª	560,70 €	122,44 €	33,65 €	9.879,78 €	II	II
Mozo/a Especializado/a	558,38 €	98,96 €	33,51 €	9.563,22 €	I	I
Mozo/a	532,27 €	98,96 €	31,94 €	9.171,57 €	I	I
Telefonista, Costurera/o, Cobrador/a	510,52 €	49,85 €	30,63 €	8.256,00 €	I	I
Ordenanza, Vigilante y Personal de Limpieza	510,52 €	49,85 €	30,63 €	8.256,00 €	I	I
Personal de Limpieza por horas	4,53 €			67,95 €		
<b>CONTRATOS DE FORMACIÓN</b>						
Formación de primer año	463,22 €			6.948,30 €	I	I
Formación de segundo año	487,54 €			7.313,10 €	I	I
Formación de tercer año	557,18 €			8.357,70 €	I	I

Nota: Los salarios estipulados para los trabajadores contratados en la modalidad de Formación, se entienden referidos a una jornada de trabajo efectivo del 100%. De dichos salarios se deducirá la parte proporcional de los tiempos dedicados a formación teórica.